

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la noche del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela continúan sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Núm. 745.

Circular número 243

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 28 del finado Mayo, la Real orden siguiente.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Toledo la Real orden siguiente:

«Remitido há informe de la Sec-

cion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de reclamacion de D. Ramon Depret contra la autoridad de V. S. y Alcalde de Valdeverdeja, ha consultado lo siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, esta Seccion ha examinado el expediente instruido por D. Ramon Depret en queja del Gobernador de Toledo y del Alcalde de Valdeverdeja, pueblo hasta hace poco de su residencia, por las arbitrariedades de que supone haber sido objeto, sin motivo justificado.—Resulta, que citado D. Ramon Depret por el referido Alcalde y habiendo comparecido en la Secretaría del Ayuntamiento donde debia notificársele una providencia del Juez del partido, dicha autoridad hubo de aprehenderle un baston de estoque, por cuya falta le impuso la multa de cincuenta reales. Habiendo acudido Depret al Gobernador en queja de esta providencia, y pidiendo no solo el alzamiento de la multa, sino la devolucion del estoque que según manifestaba era de propiedad del Párroco y que habia llevado consigo al acto de la notificacion mencionada, como mera precaucion contra los peligros que pudiera correr su persona en la travesía, dado lo intempestivo de la hora y en atencion á las enemistades que se habia creado con motivo de la denuncia que habia hecho de algunos crímenes que permanecian ocultos, el Gobernador, previos los informes que tuvo por conveniente pedir al Alcalde de Valdeverdeja, al Juez de primera instancia del partido y al Comandante de la Guardia civil, no solo confirmó sino que am-

plió á cien reales la multa impuesta, previniendo al Alcalde que remitiese el estoque al Gobierno de provincia. —D. Ramon Depret en su instancia á V. E. de 9 de Junio del año próximo pasado, despues de esponer los fundamentos de su queja, pide que así el Alcalde como el Gobernador espongan á V. E. las disposiciones en que se han fundado para decomisarle el baston ó imponerle la multa de que se ha hecho referencia, y los motivos de desconfianza en que han apoyado tales procedimientos.—Respecto á lo primero no hay duda, que tanto el Alcalde de Valdeverdeja, como el Gobernador han podido imponer al interesado la multa contra que reclama. El artículo 1.º de la Real orden de 11 de Julio de 1846, dice, que nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe político, hoy Gobernador; y el 3.º añade, que los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de 30 dias de prision, según lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824 no derogado en esta parte. Los 30 dias de prision claro es que no pueden imponerse gubernativamente; pero si la multa hasta el límite que marca la disposicion citada pues el artículo 505 del Código penal dice que las disposiciones de su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales compelan á los Agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas, en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes. Lo que dicho artículo prohíbe en su primera parte es, que en las ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publiquen en lo sucesivo, se establezcan mayores penas que las señaladas en dicho libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales; pero esto no se refiere á los reglamentos administrativos anteriores á la publicacion del mencionado Código, como es el de policia de 20 de Febrero de 1824, no derogado en la parte de que se trata por ninguna disposicion especial, sino antes bien confirmado por la citada Real orden de 11 de Julio de 1846.—En cuanto al decomiso del baston, no es menos cierto que constituyendo por su calidad de estoque un arma prohibida, ó de las consideradas como tales por nuestras antiguas leyes, es una medida que no puede desaprobarse, siquiera en la actualidad se manifieste alguna tolerancia respecto al uso de dicha arma; y por lo que toca en fin, á los motivos de desconfianza que hayan tenido así el Alcalde como el Gobernador para proceder contra D. Ramon Depret en los términos que quedan referidos, la Seccion cree que no puede darse satisfaccion ninguna en esta parte al reclamante. Esos motivos constituyen el secreto de la autoridad y solo deben ser conocidos y apreciados por el Gobierno al juzgar, como en la ocasion presente, de los actos de sus delegados, y hacer suya la res-

plivamente las faltas, en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes. Lo que dicho artículo prohíbe en su primera parte es, que en las ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publiquen en lo sucesivo, se establezcan mayores penas que las señaladas en dicho libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales; pero esto no se refiere á los reglamentos administrativos anteriores á la publicacion del mencionado Código, como es el de policia de 20 de Febrero de 1824, no derogado en la parte de que se trata por ninguna disposicion especial, sino antes bien confirmado por la citada Real orden de 11 de Julio de 1846.—En cuanto al decomiso del baston, no es menos cierto que constituyendo por su calidad de estoque un arma prohibida, ó de las consideradas como tales por nuestras antiguas leyes, es una medida que no puede desaprobarse, siquiera en la actualidad se manifieste alguna tolerancia respecto al uso de dicha arma; y por lo que toca en fin, á los motivos de desconfianza que hayan tenido así el Alcalde como el Gobernador para proceder contra D. Ramon Depret en los términos que quedan referidos, la Seccion cree que no puede darse satisfaccion ninguna en esta parte al reclamante. Esos motivos constituyen el secreto de la autoridad y solo deben ser conocidos y apreciados por el Gobierno al juzgar, como en la ocasion presente, de los actos de sus delegados, y hacer suya la res-

ponsabilidad que dichos actos lleven consigo.—En resumen, la Sección opina, que merece aprobarse por el Ministerio del digno cargo de V. E. la providencia adoptada por el Alcalde de Valdeverdeja y confirmada por el Gobernador de Toledo contra D. Ramon Depret.—Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicación. Zaragoza 13 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 746.

Circular número 244.

En el Boletín oficial número 87 correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto el prospecto del Diccionario manual de derecho administrativo español, para uso de los funcionarios dependientes de los Ministerios de Gobernación y Fomento, y de los Alcaldes y Ayuntamientos: y siendo obvias la utilidad y ventajas que dicha obra ha de proporcionar á las municipalidades, creo oportuno recomendarles su adquisición, advirtiéndoles que les será abonado en cuentas el coste de un ejemplar, el cual deberán cuidar de que se conserve en la Secretaría como propiedad de la Corporación, á fin de que pueda ser consultado por la actual y las sucesivas siempre que lo consideren conveniente. Zaragoza 13 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 747.

Circular número 245.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y prisión de Andres Garcia, soltero natural de Calaceite y residente en Areñs, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Valderrobres que lo reclama, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 34 á 36 años de edad, es-

tatura regular, viste camisa y calzones cortos y muy sueltos, como los llevan los molineros de aceite, sin calcillas, coa manta y pañuelo en la cabeza.

Num. 748.

Circular número 246.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Antonio Escuer y Ruiz, vecino de Urrea de Jalón y Secretario del Juzgado de paz de la misma, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de La Alfranca que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 39 años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, cara larga y enjuta, color bajo, viste pantalón de casiana, rayado, chaleco y gorra de terciopelo, chaqueta de paño negro y alpargatas ó zapatos indistintamente.

Num. 749.

Circular número 247.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Narvion, vecino de Moros, cuyas señas se espresan á continuación, y si se consiguieren, lo remitirán con la debida seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Ateca que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 20 años de edad, soltero, estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color bueno, viste calzon y chaqueta de paño negro, medias negras, alpargatas del país y pañuelo en la cabeza.

Num. 750.

Circular número 248.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Torrubia, hijo de Gregorio, vecino de Villarroya de

la Sierra, cuyas señas se espresan á continuación, y si se consiguieren, lo remitirán á mi disposición para acordar lo que corresponda. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 13 años de edad, pelo rubio, rayado de viroelas y tuerto, viste pantalón y chaqueta de pana, pañuelo en la cabeza y alpargatas del país abiertas.

Num. 751.

Circular número 249.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar si se encuentra en sus respectivas demarcaciones Antonio Vidal, vecino de Lérida, en cuyo caso, le harán comparecer en este Gobierno de provincia para enterarle de un asunto que le incumbe. Zaragoza 12 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 752.

Circular número 250.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de este Gobierno, averiguen si se encuentra en sus respectivas demarcaciones una gitana, llamada Teresa Gimenez, y en caso afirmativo, lo manifestarán con las demás noticias que de ella adquieran al Juzgado de primera instancia de Pina, para que pueda evacuar ciertas diligencias. Zaragoza 13 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 753.

Circular número 251.

MINAS.

He acordado admitir el abandono de la mina de sal nombrada «La Rosa» sita en término de Maria, que ha solicitado D. Calisto Retibel, Presidente de la Sociedad minera La Union, á la cual pertenecía la referida mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 754.

Circular número 252.

MINAS.

He acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Eduardo Ruiz Pons de la mina de carbon

nombrada «Estremaseca» sita en término de Torrelapaja.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 755.

Circular número 253.

MINAS.

He acordado admitir el abandono que de la mina de carbon nombrada «Cabecera» sita en término de Torrelapaja, ha solicitado su registrador D. Eduardo Ruiz Pons.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 756.

Circular número 254.

MINAS.

He acordado admitir el abandono de la mina de sulfato de sosa, nombrada «Ntra. Sra. del Pueyo» sita en término de Mediana, solicitado por su registrador don Mariano Gil y Royo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 757.

Circular número 255.

MINAS.

Habiendo espirado el plazo que tenia D. Juan Gascue, para solicitar la demarcación de la mina nombrada «La Estrella» sita en término de Mequinenza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minería, he acordado declarar fenecido el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

Num. 758.

Circular número 256.

MINAS.

He acordado admitir el abandono de la mina de sal denominada «San Pedro» sita en término de Torres de Berrellen, que ha solicitado D. Calisto Retibel, Pre-

Presidente de la Sociedad minera La Union, a la cual pertenece la espresada mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Junio de 1864.—Pedro de Navascués.

NUM. 759.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general. — Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a Antonio Minguella de Morales y D. Ignacio Garcia, oficiales que fueron de la Tesorería y Contaduría del ejército de Aragon, Navarra y provincias Vascongadas (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del mismo ejército y provincias comprensivas desde 20 de Julio á 31 de Diciembre del año de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1864. — José Fullós.

Núm. 760.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 8 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública, para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de la villa de Riela, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante el Alcalde constitucionador de dicho pueblo el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se

notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual dia del de 1864.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir piedad ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.ª Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la villa de Riela.

1. Un campo en término de dicha villa, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Albutea, de 2 anegas tierra, que lleva en arriendo Joaquín Peirona, tipo 446 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 6 almudes tierra, que id. el mismo Peirona, tipo 21 rs. id.

3. Otro en id. de id. en dicha partida, de 5 almudes tierra, que id. Manuel Alastuey, tipo 56 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Michel, de 7 anegas tierra, que id. Eusebio Royo, tipo 250 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Albutea, de 2 anegas tierra, que id. Casimiro Sevilla, tipo 38 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la misma partida, de 2 anegas, 6 almudes tierra, que id. Matias Lausin Mosteo, tipo 262 rs. id.

7. Otro en id. de id. en el Cascajar ó Michel, de un cahiz, 2 anegas tierra, que id. Pantaleón Mosteo, tipo 338 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Albutea, de 6 almudes tierra, que id. Roque Ibañez Peirona, tipo 30 rs. id.

9. Otro en id. de id. tambien en Albutea, de 1 anega, 1 almud tierra, que id. el mismo Ibañez Peirona, tipo 407 rs. id.

10. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegas tierra, que id. Francisco Sanchez Ibañez, tipo 205 reales id.

11. Otro en id. de id. tambien en Albutea, de 2 anegas, 6 almudes tierra, que id. José Garcia Gimeno, tipo 255 rs. id.

12. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegas, 4 almud tierra, que id. el mismo Garcia Gimeno, tipo 443 rs. id.

13. Otro id. de id. en Terreros de Amenas de 6 anegas tierra, que id. Matias Lausin Mosteo, tipo 100 rs. id.

14. Otro en id. de id. en San Pedro, de 4 anega tierra, que id. Antonio Lahuerta, tipo 72 rs. id.

15. Otro en id. de id. en el Parral, de 7 anegas tierra, que id. Antonio Gutierrez Sanchez, tipo 272 rs. id.

16. Otro en id. de id. en Juspeña, de 1 anega tierra, que id. Miguel Artigas Abiat, tipo 408 rs. id.

17. Otro en id. de id. en el Melonar, de 1 anega, 3 almudes tierra, que id. Miguel Carabantes Lausin, tipo 422 rs. id.

18. Otro en id. de id. en Cascayos, de 1 anega tierra, que id. el mismo Carabantes, tipo 80 rs. id.

19. Otro en id. de id. en Albutea, de 6 anegas tierra, que id. el mismo Carabantes, tipo 276 rs. id.

20. Otro en id. de id. en Paguillo, de 4 anegas, 5 almudes tierra, que id. José Escolano, tipo 295 rs. id.

21. Otro en id. de id. tambien en Paguillo, de 4 anegas, 5 almudes tierra, que id. el mismo Escolano, tipo 280 rs. id.

22. Otro en id. de id. en el Melonar, de 1 cahiz 4 anegas tierra, que id. el dicho Escolano, tipo 490 rs. id.

23. Otro en id. de id. en Albutea, de 1 anega tierra, que id. Manuel Carnicer, tipo 159 rs. id.

24. Otro en id. de id. en los Molinos, de 4 anegas tierra, que id. Eusebio Royo, tipo 475 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Albutea, de 9 almudes tierra, que id. Joaquín Peirona Palacios, tipo 120 rs. id.

26. Otro en id. de id. en Sobreaguas, de 1 cahiz, 1 anega tierra, que id. Matias Lausin, tipo 375 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Albutea, de 1 anega, 4 almudes tierra, que id. José Carnicer, tipo 255 rs. id.

28. Otro en id. de id. en Albutea, de 7 almudes tierra, que id. el mismo Carnicer, tipo 125 rs. id.

29. Otro en id. de id. en Almaden, de 4 almud tierra, que id. Luis Marin India, tipo 3 rs. id.

30. Otro en id. de id. tambien en Almaden, de 3 almudes tierra, que id. Jorge Lozano, tipo 25 rs. id.

31. Otro en id. de id. con chopos, que id. Antonio Marin Baqueroano, tipo 45 rs. id.

32. Otro en id. de id. en Albutea, de 1 anega, 3 almudes tierra, que id. Joaquín Peirona Palacios, tipo 451 rs. id.

los Planos, de 4 cahiz tierra, que id. Francisco Sanchez Ibañez, tipo 400 rs.

36. Otro en id. de id. en San Pedro, de 4 anegas tierra, que id. Francisco Ferrer Carnicer, tipo 262 rs. id.

37. Otro en id. de id. en el Carrerón, de 1 anega tierra, que id. Gregorio Val y Tejero, tipo 12 rs. id.

38. Otro en id. de id. en Albutea, de 4 cahiz, 1 anega tierra, que id. Antonio Artigas Diez, tipo 450 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Altos de Arrapiet, de 2 anegas tierra, que id. Miguel Artigas Fajardo, tipo 132 rs. id.

40. Otro en id. de id. en Almaden, de 40 almudes tierra, que id. Manuel Marin Diez, tipo 30 rs. id.

41. Otro en id. de id. tambien en Almaden, de 3 anegas, 2 almudes tierra, que id. el mismo Marin Diez, tipo 44 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Micher, de 1 cahiz tierra, que id. Manuel Escolano, tipo 212 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Micher, de 5 anegas 6 almudes tierra, que id. el mismo Escolano, tipo 474 rs. id.

44. Otro en id. procedente de la vicaria de dicha villa, en San Pedro, de 3 anegas 5 almudes tierra, que id. el mismo Escolano, tipo 440 rs. id.

45. Otro en id. de id. en Cascayos, de 4 anegas 5 almudes tierra, que id. el dicho Escolano, tipo 414 rs. id.

46. Otro en id. de id. en Sobreaguas, de 4 anegas 5 almudes tierra, que id. el referido Escolano, tipo 104 rs. id.

47. Otro en id. de id. procedente del capítulo eclesiástico de Tierga, en la Ondilla, de 4 cahiz 3 anegas tierra, que id. Julian Gutierrez, tipo 302 rs. id.

48. Otro en id. de id. en Albutea, de 7 anegas 5 almudes tierra, que id. Joaquín Sanchez Lausin, tipo 256 rs.

49. Otro en id. de id. en Almaden, de 3 anegas 5 almudes tierra, que id. Jose Escolano, tipo 92 rs. id.

50. Otro en id. de id. tambien en Almaden, de 1 anega 3 almudes tierra, que id. el mismo José Escolano, tipo 35 rs. id.

51. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 anega 3 almudes tierra, que id. el mismo Escolano, tipo 35 rs. id.

52. Otro en id. de id. en los Planos, de 1 cahiz 3 anegas tierra, que id. Matias Lausin Mosteo, tipo 332 reales id.

53. Otro en id. de id. en Sobreaguas, de 4 anegas tierra, que id. Julian Gutierrez, tipo 127 rs. id.

54. Otro en id. de id. en Almaden, de 4 anegas tierra, que id. Manuel Barcelona, tipo 107 rs. id.

55. Otro en id. del capítulo eclesiástico de La Almunia, en la Riera, de 2 anegas tierra, que id. Antonio Gutierrez Sanchez, tipo 55 rs. id.

56. Otro en id. de id. en Regañales, de 3 anegas 4 almud tierra, que id. el mismo Gutierrez Sanchez, tipo 75 rs. id.

57. Otro en id. de id. en Cascayos, de 1 anega tierra, que id. el mismo Gutierrez Sanchez, tipo 25 rs. id.

58. Otro en id. de id. en Micher, de 3 anegas tierra, que id. Miguel Gutierrez Fajardo, tipo 88 rs. id.

59. Otro en id. de id. en Regañales ó Bancales, de 5 anegas tierra, que id. Romualdo Noguera, tipo 325 rs. id.

60. Otro en id. de id. en Montarón, de 4 anega 2 almudes tierra, que id. Pedro Carnicer Ruiz, tipo 54 rs. id.

61. Otro en id. de id. en Micher, de 4 anegas tierra, que id. Andres Ibañez Sanchez, tipo 150 rs. id.

62. Otro en id. de id. en la Riera, de 2 anegas tierra, que id. el mismo Ibañez Sanchez, tipo 62 rs. id.

63. Otro en id. de id. en Corrillos, de 4 anegas tierra, que id. Juan Gil, tipo 130 rs. id.

64. Otro en id. de id. en el Bosquet, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Gil, tipo 110 rs. id.

65. Otro en id. de id. en la Cuesta del Rino, de 2 anegas tierra, que id. Joaquin Mario, tipo 115 rs. id.

66. Otro en id. de id. en Cascajos, de 4 anegas tierra, que id. Pascual Navarro, tipo 150 rs. id.

67. Otro en id. de id. en los Planos, de 7 anegas tierra, que id. Manuel Carnicer Navarro, tipo 272 rs. id.

68. Otro en id. de id. en los Planos, de 4 anegas tierra, que id. Pedro Franco, tipo 150 rs. id.

69. Otro en id. de id. en Lumbreras, de 4 anegas tierra, que id. Pascual Navarro, tipo 150 rs. id.

70. Otro en id. de id. en el Moral, de 4 anegas tierra, que id. Manuel Navarro Carnicer, tipo 151 reales id.

71. Otro en id. de id. en el Cuarto, de 1 cahiz tierra, que id. Gil Mario, tipo 340 rs. id.

72. Otro en id. de id. tambien en el Cuarto, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Marin, tipo 170 reales id.

73. Otro en id. de id. en Albutea, de 1 cahiz tierra, que id. el mismo Marin, tipo 340 rs. id.

74. Otro en id. de id. en las Amenas, de 4 anegas tierra, que id. Francisco Sanchez Ibañez, tipo 75 reales id.

75. Otro en id. de id. en Micher, de 5 anegas 5 almudes tierra, que id. Serafín Canelo, tipo 212 reales id.

76. Otro en id. de id. en Castillejos, de 4 anegas tierra, que id. Pascual Navarro, tipo 100 rs. id.

77. Otro en id. de id. en Cascajos, de 1 anega 5 almudes tierra, que id. Santiago Ramos, tipo 25 reales id.

78. Otro en id. de id. en Albutea, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Ayana, tipo 100 rs. id.

79. Otro en id. de id. en los Planos, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Ayana, tipo 150 rs. id.

80. Otro en id. de id. procedente del Ilustrísimo Cabildo de Zaragoza, en Sobreaguas, de 1 cahiz 1 almud tierra, que id. Tomas Moreno, tipo 375 reales id.

81. Otro id. de id. tambien en Sobreaguas, de 1 cahiz 3 anegas tierra, que id. Manuel Ferrer Carnicer, tipo 496 rs. id.

82. Otro en id. de id. en dicha partida, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Ferrer Carnicer, tipo 190 rs. id.

83. Otro id. de id. tambien en Sobreaguas de 1 anega tierra, que id. el mismo Carnicer, tipo 42 rs. id.

84. Otro en id. de id. en Micher, de 7 anegas tierra, que id. Manuel Diez Ibañez, tipo 256 rs. id.

85. Otro en id. de id. tambien en Micher, de 6 anegas tierra, que id. el mismo Diez Ibañez, tipo 219 reales id.

86. Otro en id. de id. en Amenas, de 1 cahiz 4 almudes tierra, que id. Inocencio Royo, tipo 300 rs. id.

87. Otro en id. de id. en Micher, de 2 anegas tierra, que id. Manuel Diez Ibañez, tipo 105 rs. id.

88. Otro en id. de id. en Ondilla, de 4 anegas tierra, que id. Francisco Lacarta tipo 150 rs. id.

89. Otro en id. de id. en Tarancos, de 4 anegas tierra, que id. Antonio Sanz, tipo 150 rs. id.

90. Otro en id. de id. en Micher, de 4 anegas tierra, que id. Bautista Gil, tipo 195 rs. id.

91. Otro en id. de id. tambien en Micher, de 4 anega 4 almudes tierra, que id. el mismo Gil, tipo 55 rs. id.

92. Otro id. de id. en Chorrillos, de 3 anegas tierra, que id. Francisco Val Mosteo, tipo 186 rs. id.

93. Otro en id. de id. tambien en Chorrillos, de 1 anega 5 almudes tierra, que id. el mismo Val Mosteo, tipo 64 rs. id.

94. Otro en id. de id. en Ondilla, de 3 anegas tierra, que id. Matias Lausín Mosteo, tipo 69 rs. id.

95. Otro en id. de id. tambien en Ondilla, de 3 anegas tierra, que id. viuda de Diego Romeo, tipo 69 rs. id.

96. Otro en id. de id. en Ondilla, de 6 anegas tierra, que id. la misma viuda, tipo 136 rs. id.

97. Otro en id. de id. en la referida partida, de 5 anegas tierra, que id. la misma viuda, tipo 114 rs. id.

98. Otro en id. de id. en Micher, de 5 anegas 5 almudes tierra, que id. Pedro Sanchez Iscolano, tipo 185 rs. id.

99. Otro en id. de id. en Micher, de 4 cahiz 3 anegas tierra, que id. Ventura Calabia, tipo 370 rs. id.

100. Otro en id. de id. en Albercas, de 4 anegas tierra, que id. José Lausín, tipo 35 rs. id.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.
Caja sucursal de Depósitos.

El artículo 2.º del Real decreto de 12 de Mayo último fija el día 1.º de Julio próximo para la modificación del interes que disfrutaban los depósitos voluntarios existentes; en su consecuencia se hace saber a los imponentes la conveniencia de que dentro del mes actual y cuanto antes sea posible presenten en estas oficinas las correspondientes cartas de pago, a fin de preparar con tiempo los trabajos que necesariamente requieren las operaciones de las conversiones. Zaragoza 12 de Junio de 1864. El Tesorero, Rafael Biola.

Parte no oficial.
 Se halla de venta una pátina denominada de San Martín, en Agüero, á tres horas distante de la villa de Ayerbe; compuesta de arbolado, yerbas y tierras de labor, varios corra-

les para ganado unidos a un buen edificio con horno de pan cocer, habitaciones cómodas repartidas en dos pisos y un pajar independiente. Las yerbas son de la mas fina calidad que se conocen en el país y pueden mantener 1500 cabezas de ganado por lo menos. Las tierras de labor en cultivo en el día, son por ocho cahices grano, pudiendo aumentarse en mayor cantidad. El arbolado de dicha pátina roble y pino en abundancia, es de consideración. Del precio, condiciones y demás informarán en Ayerbe, D. Alberto Barrau, en Huesca, Don Miguel Galindo; y en Zaragoza, en la calle de la Cuchillería, número 64, principal.

La carnicería con sus yerbas de Tierra, se arriendan bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el Domingo 16 de los corrientes á las diez de su mañana.

En los días 9, 13 y 16 del actual, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las yerbas de la dehesa con el abasto de carnes, de Fuentes de Jiloca; los pactos se leerán en la casa consistorial á las once de sus respectivos días.

La vacante de la Secretaría de Torralba de Ribota por disision del que la obtenia y cuya dotacion consiste en 2500 rs. pagados del presupuesto, se proyeera el 30 del corriente.

El arriendo de las yerbas de verano de la villa de Rueda de Jalón que son sobre 500 cahices de tierra regadio, previo conyenio de los labradores, tendrá lugar en la sala consistorial de la misma el Domingo 16 de los corrientes á las diez de la mañana, bajo los pactos que en el acto se hallarán de manifiesto.

FINCAS QUE SE CIBAN.
 El arriendo de la posada correspondiente á los propios de Torrelapaja, tendrá lugar en los días 30 de Junio, 7 y 14 de Julio, á las dos de sus respectivas tardes, en la sala consistorial de dicho pueblo, por el tiempo de tres años, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, el cual ha de regir en dicha subasta.

En la Agencia de negocios calle de los Estebanes, núm. 93, se compran créditos del personal y toda clase de papel del Estado á precios bastante elevados. La misma tiene para vender diferentes fincas rústicas y urbanas y varias cantidades de metálico para colocar bajo escrituras de hipoteca en esta capital, de 2 anegas tierra, que id. Matias Lausín Mosteo, tipo 205 rs. id.

En este pueblo de Nonaspe que pertenece al partido judicial de Caspe y consta 293 vecinos, se halla vacante la plaza de profesor de Cirujia. Lo que se anuncia en este Boletín oficial, con el objeto de que los facultativos á quienes convengaj puedan

solicitarla á su Ayuntamiento, el cual contratará convencionalmente por la asistencia de la titularidad y para los enfermos pobres de solemnidad, quedando por lo tanto libre el partido en lo relativo al servicio de los demas vecinos.

La Junta general de alfardos de la villa de Fuentes de Ebro, ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta de la acequia de riego de las huertas llamadas de Ebro de la misma villa, que consta de 4712 cahices de tierra poco mas ó menos, regantes con las aguas de dicha acequia. El pliego de condiciones que ha de regir en las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo se podrán presentar en la sala consistorial á las once de la mañana, de los días 24 y 29 del Junio próximo (que son los señalados para la celebracion de la subasta).

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargamés y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravo.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papelitas de aviso.

Imprenta de Antonio Gallifa